

Modifican el Reglamento para el Cierre de Minas

El 19 de marzo, mediante Decreto Supremo N° 006-2025, el Ministerio de Energía y Minas ha aprobado la Modificación al Reglamento para el Cierre de Minas (aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM)

Dentro de las principales modificaciones se encuentran las siguientes:

I. Autoridades competentes

1.1. Para las actividades de mediana y gran minería

- La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es la autoridad competente para evaluar, aprobar o desaprobar los Planes de Cierre de Minas, sus modificaciones y/o actualizaciones.
- La Dirección General de Minería (DGM) es la autoridad competente para evaluar los aspectos económicos y financieros del Plan de Cierre de Minas, así como de sus respectivas modificaciones y/o actualizaciones, que comprenden las garantías ambientales constituidas, la estimación y sustento del presupuesto y el eventual reajuste de los montos de inversión.
- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es la entidad de fiscalización ambiental competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el Plan de Cierre de Minas aprobado y desarrolladas en la ingeniería de detalle verificando la eficacia de las actividades y medidas de cierre.
- El Organismo Supervisor de la inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) es la autoridad competente para supervisar y fiscalizar que los titulares de actividad minera cumplan con las disposiciones y normas técnicas sobre seguridad minera en la ejecución de los planes de cierre de minas aprobados de acuerdo al objetivo de estabilidad física de los componentes principales (depósito de relaves, depósito de desmontes, pilas de lixiviación, tajos y labores subterráneas y demás aspectos de seguridad de la infraestructura minera).

1.2. Para las actividades de pequeña minería y minería artesanal

- Los gobiernos regionales aprueban los Planes de Cierre de Minas, sus modificaciones y/o actualizaciones y evalúan los aspectos económicos y financieros del Plan de Cierre de Minas, que comprenden las garantías ambientales constituidas, la estimación y sustento del presupuesto y el eventual reajuste de los montos de inversión.
- El gobierno regional es la entidad de fiscalización regional para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Plan de Cierre de Minas aprobado, la Ley que regula el Cierre de Minas y su reglamento, y la normativa ambiental en general que resulta aplicable, así como lo relacionado al cumplimiento de las disposiciones legales y normas técnicas sobre seguridad de las actividades mineras relacionadas con la infraestructura, y sus instalaciones y gestión de seguridad.
- Para el caso de Lima Metropolitana, en tanto no se produzca la transferencia de competencias, la DGAAM es la autoridad competente para evaluar el Plan de Cierre de Minas y la DGM para la supervisión y fiscalización ambiental y seguridad de la infraestructura.

II. Modificación de definiciones

Algunas de las modificaciones de las definiciones son las siguientes:

- El concepto de cierre progresivo ahora incluye tanto trabajos de rehabilitación como de remediación.
- El periodo de cierre progresivo será equivalente a la vida útil aprobada en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) preventivo, basado en las reservas probadas y probables, así como en la capacidad de producción anual.
- Se establece que las minas podrán desactivarse siempre que quede personal encargado de manejo ambiental.
- Post cierre: Actividades de tratamiento de efluentes y emisiones, monitoreo y mantenimiento que se realizan luego de concluidas las acciones de rehabilitación, hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos

de estabilidad física, química, hidrológica de los componentes mineros susceptibles de generar impactos negativos, de acuerdo con el Plan de Cierre de Minas aprobado. Las actividades de post cierre son supervisadas y fiscalizadas por la autoridad competente.

- Rehabilitación: Proceso mediante el cual las áreas que se han utilizado o perturbado por los diferentes componentes de las actividades mineras alcanzan estabilidad química, física, e hidrológica así como la recuperación de las comunidades de flora y fauna locales; características que representen riesgos mínimos a la salud humana, condiciones que permitan algún uso posterior del suelo, sea de orden pasivo o productivo, entre otros aspectos específicos relacionados con las características particulares de dichas áreas.

III. Modificación del nivel, objetivos y contenido del plan de cierre de minas:

- El Plan de Cierre de Minas se elabora a nivel de factibilidad, y de acuerdo con el contenido mínimo aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas con opinión favorable del Ministerio del Ambiente
- El Plan de Cierre de Minas se ejecuta en forma progresiva durante la vida útil de la operación minera, al término de la cual se cierra el resto de las áreas de los componentes, que por razones operativas no se han podido cerrar, de forma tal, que se garantice el cumplimiento efectivo de los siguientes objetivos:

- a) Estabilidad física a largo plazo.
- b) Estabilidad geoquímica a largo plazo.
- c) Estabilidad hidrológica a largo plazo.
- d) Rehabilitación de las áreas afectadas y/o la determinación de las condiciones del posible uso futuro.

- El Plan de Cierre de Minas está conformado por un cronograma físico, que comprende las actividades a realizar, y un cronograma financiero, que incluye los desembolsos por partidas, los que se ejecutan y supervisan de manera conjunta

IV. Actualización del plan de cierre

El Plan de Cierre de Minas se actualiza, por primera vez, luego de transcurridos tres (3) años de su aprobación y posteriormente cada cinco (5) años desde la última actualización. En caso el Plan de Cierre de Minas aprobado se actualice antes de transcurrido el plazo, en dicha actualización de ser el caso se incluye las modificaciones que el titular de la actividad minera considere necesarias.

V. Modificación del plan de cierre

El titular de la actividad minera solicita la modificación del Plan de Cierre de Minas aprobado cuando varían las condiciones legales, tecnológicas u operacionales que afectan las actividades de cierre de un componente minero o su presupuesto.

VI. Reportes semestrales

Todo titular de la actividad minera deberá presentar ante la autoridad de fiscalización ambiental, ante la autoridad de supervisión y fiscalización de seguridad de la infraestructura y en el caso de la pequeña minería y minería artesanal ante el Gobierno Regional o la Dirección General de Minería para Lima Metropolitana, según corresponda un reporte semestral que incluya avances a nivel de ingeniería de detalle de las labores de las actividades consignadas en el Cronograma aprobado en el Plan de Cierre de Minas, montos ejecutados por partidas, monitoreo de partidas, entre otros.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros a joseantoniohonda@esola.com.pe



José Antonio Honda
Socio



Ricardo Barrantes
Asociado Senior



Ursula Wismann
Asociada